

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00473 00
Demandante	MARTHA CECILIA CORRALES DE VIASUS
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Analizada la Resolución N° 04616 de 1993 obrante a folios 9 del expediente, se evidencia que la asignación de retiro que se pretende sea reliquidada y reajustada fue sustituida a favor de la demandante y de la señora MARTHA PATRICIA VIASUS CORRALES hija del causante y aquella, sin embargo, la demanda solo es presentada por la cónyuge del fallecido, a pesar que los efectos de la decisión que se adopte por el Despacho podría afectar por igual a todas las personas que devengan la asignación objeto de la pretensión.

En consecuencia, la parte demandante deberá aclarar en la actualidad quien devenga la totalidad de la asignación de retiro objeto de la pretensión y de ser del caso precisar, las razones por las que no se incluyó en el libelo gestor a la señora MARTHA PATRICIA VIASUS CORRALES.

2. Deberá precisar el hecho cuarto, en lo que se refiere a lo solicitado mediante derecho de petición, pues lo transcrito en este numeral no corresponde con el contenido del derecho de petición elevado el 14 de septiembre de 2012 y que obra en el expediente a folio 2; o de ser del caso, deberá indicar si existe otro derecho de petición relacionado con lo pretendido en el medio de control de la referencia, anexando copia del mismo.

3. Dentro de las pretensiones de la demanda en el literal b) se solicita la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro devengada por el demandante con base en el IPC, desde el año 1997 hasta que se haga el respectivo reajuste en nómina y a renglón seguido en el literal d) solicita igual reliquidación precisando que la misma se pide para los años 1997, 1999, 2002 y 2004, haciendo un cuadro comparativo incluyendo los años 1996 a 2007.

De acuerdo con ello, deberá precisar sobre cuáles años versa su pretensión de reliquidación y reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC.

Así mismo y de acuerdo con la claridad que al respecto se haga, el demandante deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es decir, deberá aclarar la competencia por razón de la cuantía teniendo en cuenta **el valor de los tres (3) últimos años de la pretensión**. Lo anterior como quiera que el demandante solo efectúa estimación razonada de la cuantía para los años 1997 a 2007.

4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

Se reconoce personería al doctor **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, abogado en ejercicio para representar la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo